

15.

Nº 146

(leg. 2 - P. 3º)

MEMORIA

DEL GOBIERNO DE NUESTRO

SEÑOR DON CARLOS IV

REY DE ESPAÑA

DE LOS REINOS DE ESPAÑA

EN EL AÑO DE 1808

5

M E M O R I A  
QUE PRESENTÓ MR. NECKER  
Á S. M. CHRISTIANÍSIMA  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO  
DE ADMINISTRACIONES PROVINCIALES  
EN EL AÑO DE 1778.

HTCA

U/Bc LEG 2-3 nº146



1>0 0 0 0 2 6 5 2 7 4

MEMORIA

QUE PRESENTÓ MR. NECHER

A S. M. CHRISTIANISMA

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO

DE ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

EN EL AÑO DE 1874

# MEMORIA RESERVADA

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO  
DE RENTAS PROVINCIALES  
EN UN PIE VENTAJOSO AL PÚBLICO Y AL ESTADO,  
QUE TRABAJÓ Y PRESENTÓ  
MR. NECKER,  
EX-MINISTRO DE LA REAL HACIENDA DE FRANCIA,  
AL REY CHRISTIANÍSIMO ACTUAL.

TRADUCIDA, É ILUSTRADA CON NOTAS

*Por D. DOMINGO DE LA TORRE Y MOLLINEDO, Oficial mayor  
de la Contaduría del Cargo de la Superintendencia General  
de Juros , y de la del Monte Pío de Oficinas Reales.*

DEDICADA

AL EXC.<sup>MO</sup> SEÑOR D. PEDRO DE LERENA,  
SECRETARIO DEL DESPACHO UNIVERSAL DE LA REAL  
HACIENDA , Y INTERINO DEL DE GUERRA.



MADRID MDCCLXXXVI.

En la Imprenta de la Viuda de IBARRA, Hijos, y Compañía.

*Con superior permiso.*

# MEMORIA RESERVADA

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO  
DE RENTAS PROVINCIALES  
EN UN TRATADO AL PÚBLICO Y AL ESTADO  
QUE TRABAJO Y PRESENTO

MR. NECKER

EX-ADMINISTRO DE LA REAL HACIENDA DE FRANCIA,  
AL REY CHRISTIANÍSIMO ACTUAL.

TRADUCIDA, É ILUSTRADA CON NOTAS

Por el doctor de la Ley y de las Letras, Don Juan Manuel  
de la Cueva, del Consejo de la Suplicación General,  
de los Reales y de la del Monte Pío de España, Caballero

DEDICADA

AL EXCMO. SEÑOR D. PEDRO DE ERREN,  
SECRETARIO DEL DESPACHO UNIVERSAL DE LA REAL  
HACIENDA, Y INTERINO DEL DE GUERRA.



MADRID MDCCXXXVI  
En la Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía.  
Con superior permiso.

EXC.<sup>MO</sup> SEÑOR.

SEÑOR.

*Esta Traducción (que he ilustrado con  
Notas) de la Memoria reservada que*

trabajó Mr. Necker, consumado Ministro de la Real Hacienda de Francia: que la presentó en su Ministerio á su Soberano; y que puso parte de ella en planta, mientras subsistió, con experimentadas ventajas, parece que exâige de justicia que se dedique á otro Gefe de igual Departamento en España, que desea el Bien de la Nacion, y le procura.

Las Máximas de humanidad y de alivio á los pobres Contribuyentes formaban el Carácter de aquel célebre Ministro; y estos mismos Principios son la Basa que caracterizan igualmente la Persona de V. E.

Atestiguan esta verdad las reiteradas reâtas providencias de V. E. desde que ocupó el sublime grado de Secretario del Despacho Universal de la Real



*Hacienda , que desempeña con tanta gloria ; pues á mas de los abusos que ha evitado , y del buen Orden establecido en las Aduanas del Reyno ( que al paso que aumenta el Real Erario , aliviará tambien al Pueblo de las Contribuciones con que era preciso recargarle para llenar la misma cuota necesaria á las urgencias de la Corona , que ántes se defraudaba al Monarca ) , ha intentado V. E. al mismo tiempo una igualdad proporcional en las Contribuciones entre el Rico que no pagaba , y el Pobre en quien recaía todo el peso de los Tributos.*

*Estos sentimientos tan dignos de V.E.: una eleccion tan juiciosa : la calidad y circunstancias de esta Obra: su objeto ; y el honor , de que me glorío de ser Súb-dito de un Ministro , cuyos desvelos so-*

lo se cifran en la Felicidad Publica; son  
un nuevo estímulo que me impulsa á su-  
plicar á V. E. se digne admitir baxo  
sus auspicios este corto testimonio de mi  
profundo respeto.

EXC.<sup>MO</sup> SEÑOR,

Su mas rendido

D. Domingo de la Torre  
y Mollinedo.

MEMORIA  
QUE PRESENTÓ (a) MR. NECKER  
Á S. M. CHRISTIANÍSIMA  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO  
DE ADMINISTRACIONES PROVINCIALES  
EN EL AÑO DE 1778.

“En todos tiempos se han suscitado infinitas quejas contra la forma de Administracion que se observa en las Provincias.” se renuevan en el dia mas que nunca ; y no se puede ya sin remordimiento mirarse este asunto con indiferencia. En efecto “apenas puede darse el nombre de Administracion á la voluntad arbitraria de un hombre solo (b), que unas veces presente, otras ausente, otras instruido, y otras incapaz, debe gobernar las partes mas importantes que constituyen el Orden Público”, cuyas nocio-

(a) Nota 1. Mr. Necker en el cap. 5, fol. 225 del tomo 2 de su obra sobre la Real Hacienda de Francia habla de esta Memoria.

(b) Habla de los Intendentes de Francia.

nes debe precisamente ignorar por no haber empleado su vida , sino en revocar Decretos dados por sus Subalternos ; “y porque no ”haciéndose cargo las mas veces , ni siquiera de la gravedad de la Comision que se puso á su cuidado” , considera únicamente su Empleo como un escalon que le acerca al logro de sus designios ambiciosos ; “y si como es justo , se le fia en sus principios solo el Gobierno de una Generalidad (a) de

(a) *NOTA II. Generalidad.* Por lo respectivo al ramo de la Real Hacienda, y percibo de rentas públicas, ó tributos, é impuestos, está dividida la Francia en *Generalidades*, como por exemplo *Aix*, cuya Generalidad comprehende toda la Provenza, y el Valle de la Barceloneta: *París*, cuya Generalidad contiene la mayor parte de la Isla de Francia, y de la Brie, y algunas elecciones circunvecinas: *Roben, Caen, y Alenzon*, cuyas tres Generalidades componen la Provincia de Normandía, &c.

Las Generalidades se subdividen en

- 1.º Pais de Eleccion, y en
- 2.º Pais de Estados, &c.

*Llámanse Paises de Eleccion* aquellos en los quales las contribuciones, é impuestos se reparten y cobran por el Rey.

*Y se llaman Paises de Estados* aquellos en que los mismos Estados hacen por sí mismos dichos repartimientos de contribuciones, é impuestos, y los cobran por sí.

*Entre las Generalidades hay seis* que componen los referidos Paises de Estados.

En las Generalidades hay una *Jurisdiccion Real*, y subalterna llamada *Eleccion*, por los electos que conocen en primera instancia acerca de las disputas que se suscitan muchas veces entre los Mercaderes, Arrendadores generales, ú otras Personas en asuntos de impuestos, y derechos pertenecientes al Rey.

»mediana extension , le reputa por un Em-  
 »pleo pasagero , siendo esta la causa de no  
 »moverse á preparar Establecimientos , cu-  
 »yo buen éxito y lucimiento cree que no se  
 »le ha de atribuir. Finalmente , persuadidos  
 »siempre estos Comisarios , tal vez con ra-  
 »zon , de que mas se adelanta con la intrí-  
 »ga y proteccion , que con la aplicacion y  
 »el estudio , impacientes con esta expectati-  
 »va , por venir á París , dexan en las Perso-  
 »nas de sus Secretarios , ó Subalternos , quien  
 »les substituya en sus Deberes Públicos.

»Estos Subdelegados jamas tienen rela-  
 »cion con el Ministro , ni aun en ausen-  
 »cia del Intendente , el qual (esté donde es-  
 »tuviere) , se reserva á sí la correspondencia.  
 »Con semejante conducta no pueden adquirir  
 »ningun mérito directo acerca del Gobierno,  
 »ni ninguna gloria que les sea propia.”

*La Corte , ó Tribunal principal de Eleccion está en Pa-  
 ris , y en él se juzgan en última instancia las apelaciones de  
 las Sentencias dadas por las Jurisdicciones Reales de Eleccion  
 de las Generalidades.*

A mas de subdividirse las Generalidades en Países de Elec-  
 cion , y en Países de Estados , tambien lo están *en Recetas,  
 ó en Baylages.*

*Cada uno de estos Distritos , aun los mas pequeños , con-  
 tiene muchas Parroquias , y cada Parroquia cierto número de  
 Hogares.*

Es preciso por consecuencia natural, que se experimenten los defectos que nacen de la falta "de estos dos grandes móviles", sin los quales, á menos de una virtud consumada, un Subalterno encargado de una Administracion Pública, procederá segun se lo dicten sus pasiones particulares.

"Se dexa conocer, que Hombres de esta especie, obrarán con timidez con los poderosos, y con arrogancia con los humildes. Esto particularmente les hará abusar de la Autoridad Real; y esta Autoridad en manos semejantes, ha de separar con precision del Rey, el corazon de sus Pueblos.

"Todos estos inconvenientes ( que fueran sensibles aun en los tiempos mas felices ), se hacen de mas peso, quando los Pueblos gimen baxo el yugo de acumulados impuestos, mayormente en la ocasion en que es tan necesario suavizar con un cuidado paternal el rigor de su suerte." De ahí nace esta fermentacion general sobre el repartimiento de los impuestos; sobre las "Corveas (a); sobre la arbitrariedad absoluta;

(a) *NOTA III. Corveas.* Impuesto que se exige para la subsistencia y construccion de los caminos.

Para la manutencion, ó construccion de ellos contribuyen

„sobre la dificultad de obtener justicia ; y  
 „sobre la falta de fomento ; y de ahí tal  
 „vez resulta la indiferencia general para el  
 „bien del Estado”, que cada dia hace mas  
 rápidos progresos.

Testigo el Gobierno de todos estos clamores , jamas hallará medios que basten para contenerlos , “miéntras no se modifique la forma actual de administrar las Provincias. En efecto es de notar , que en aquellos casos no hay en el Pais de Eleccion (a) ninguno que se halle autorizado legítimamente para contradecir al Comisario , ó Intendente del Departamento ; y no puede haberle en el orden actual, sin sacar de su quicio la subordinacion , y poner en oposicion el curso de los Negocios.

“Así , á menòs de que las injusticias ruindosas , ó los escándalos públicos no enteren al Ministerio de los desórdenes , hay la precision de verlos por los ojos del mismo sugeto que debiera ser juzgado.” V.M. pue-

los Pueblos con personas que trabajan , ó con impuestos ; ó se relevan de estas cargas á precio de dinero por contrato. La subsistencia de los caminos Reales de la Generalidad de París , se paga del Tesoro Real.

(a) NOTA IV. Pais de Eleccion. Véase la nota 2.

de facilmente formarse una idea del abuso, y casi ridiculez de esta pretendida Administracion.

“Llega el caso de que un Particular, ó  
 »toda una Parroquia (a) da una queja al Mi-  
 »nistro. ¿Y qué es lo que se está haciendo  
 »en estas circunstancias, y se ha hecho en  
 »todo tiempo? Se comunica al Intendente la  
 »representacion: este en respuesta, ó con-  
 »testa los hechos, ó los explica; pero siem-  
 »pre de un modo que procura probar, que  
 »todo quanto se ha hecho por su orden, es  
 »tá bien executado. Entónces se escribe á  
 »la Parte que hizo la instancia, diciéndole,  
 »que no se le ha respondido por haberse to-  
 »mado ántes un conocimiento exâcto sobre  
 »el contenido de su recurso, y se le comu-  
 »nica (como una resolucion reflexionada por  
 el Consejo) »la simple respuesta del Inten-  
 »dente, dada tal vez á solicitud suya, y  
 »se reprehende al Contribuyente, ó á la Par-  
 »roquia, manifestándole que se ha quejado  
 »sin fundamento.

»¿Y quien sabe, si sus quejas les con-  
 »cilian tambien otros disgustos? Porque un

(a) *Nota v. Parroquia.* Véase la nota 2.



»Intendente , y sus Subdelegados , acostum-  
 »brados siempre á que se les dirigen las ins-  
 »tancias que se hacen contra ellos , viendo que  
 »se adoptan sus decisiones , y que es nece-  
 »saria esta deferencia á sus dictámenes : mi-  
 »ran con desprecio , por consequencia na-  
 »tural , las quejas en que no toman parte  
 »los Cuerpos enteros. Esta es la causa por  
 »que los Intendentes y Subdelegados son  
 »tan temidos en las Provincias por aquellos  
 »que no tienen juego en la Corte , ó en la  
 »Capital.

»Quando las murmuraciones envejeci-  
 »das degeneran en quejas generales , toma la  
 »mano el Parlamento , é intermedia entre el  
 »Rey y el Pueblo ; pero dado caso , que  
 »llegue á adquirir los conocimientos que no  
 »puede completar : dado caso que tome las  
 »medidas , que por lo comun no observa ; es-  
 »te remedio es un inconveniente en sí mis-  
 »mo , respecto de que habitúa á los vasallos  
 »de V. M. á dividir su confianza , y á que  
 »reconozcan otra proteccion distinta del amor  
 »y justicia de su Soberano.

Penetrado de lo defectuoso de esta cla-  
 se de Administracion , »he deseado con an-

»sia , por la gloria de V. M. , por la felici-  
 dad de sus Pueblos , y para completar el  
 desempeño de las obligaciones de mi em-  
 pleo , “poder evidenciar la necesidad de que  
 »V. M. se dedique con esmero al remedio  
 »de un objeto tan importante. Conozco al  
 »mismo tiempo mas que nadie , quanto con-  
 »viene no valerse sino de medios lentos , sua-  
 »ves , y prudentes : el Bien se ha de desear,  
 »y buscarle ; pero es renunciar esta empresa,  
 »querer lograrla por un movimiento preci-  
 »pitado , que por lo comun aumenta los obs-  
 »táculos , y resistencias. Por otra parte , no  
 »hay cosa alguna que no esté sujeta á al-  
 »gunos inconvenientes ; y tampoco la hay  
 »en que la experiencia no aumente la ins-  
 »truccion , y la confianza.

(a) Fundado en estos Principios “pro-

(a) *NOTA VI.* Mr. Necker tuvo la satisfaccion de que el Rey Christianísimo actual adoptase su proyecto ; y no la tuvo menor en verle plantificado en su Ministerio en alivio de los Contribuyentes , y bien del Estado.

El primer ensayo se hizo en la Generalidad de *Berri*. Véanse los grandes progresos que resultaron de él desde el fol. 228 , hasta el 247 inclusivè del Tomo 2 de la obra de este Ministro sobre la Real Hacienda de Francia.

Tambien se plantificó en la alta *Guiena* , cuyos propios progresos se hallan en el referido Tomo 2 desde el fol. 248 , hasta el 265 inclusivè.

La lectura de estos puntos de tanta consideracion es su-

»pondré á V. M., que se introduzca, en  
»una Generalidad sola, una mutacion redu-  
»cida esencialmente al Ensayo de una Ad-  
»ministracion Provincial, ó Municipal.

Hay sin duda algunas partes de la Ad-  
ministracion, que dependiendo únicamente  
de la Policía, del Orden Público, y de la  
execucion de la voluntad de V. M., no  
admiten jamas division, y deben estar cons-  
tantemente fiadas al cuidado de un Inten-  
dente solo; "pero tambien hay otras, co-  
mo son el repartimiento de los impuestos  
que deben exîgirse; la subsistencia y cons-  
truccion de caminos; la eleccion de los fo-  
mentos favorables al comercio, al trabajo  
en general, y á las facilidades para el des-  
pacho de las mercaderías de la Provincia  
en particular, que sujetos á una tenden-  
cia mas lenta, y mas constante, pue-  
den ser confiadas con preferencia á una

mamente instructiva. Se intentó igualmente establecer esta  
clase de Administracion en el *Delfinado*; pero los obstácu-  
los que opuso esta Generalidad á la sombra de varios pri-  
vilegios, á pesar del vivo interes que tomó en su execucion el  
Parlamento de *Grenoble*, fué causa de que no llegase á ten-  
ner efecto. Tomo 2 de dicha obra, fol. 246, y 247.

El retiro voluntario de este sabio Ministro inutilizó la  
plantificacion del propio proyecto en las demas Generalida-  
des del Reyno.

»Comision compuesta de Propietarios , re-  
 »servando al Comisario del Departamento  
 »el importante encargo de dar luces al Go-  
 »bierno sobre los diferentes Reglamentos que  
 »se propusiesen. Por este medio tuviera V.M.  
 »multiplicados garantes de la felicidad de sus  
 »Pueblos ; y sin desquiciar de ningun modo  
 »el Orden Público, viviria asegurado , de que  
 »los tributos necesarios para las urgencias  
 »del Estado, serian suavizados por el repar-  
 »timiento , y mucho mas por la confianza.”

»No se verian acumular mas sobre el  
 »Pueblo , ni el peso de los impuestos , ni  
 »los gastos de Justicia , que atestiguan la  
 »imposibilidad de aprontarlos , y los medios  
 »rigurosos de que es preciso valerse para  
 »hacerlos asequibles.”

»Tal vez se libertarian de aquel modo  
 »insensiblemente á los Habitantes de la Cam-  
 »paña del yugo baxo que gimen.”

Subdelegados , Oficiales de las Eleccio-  
 »nes , Directores , Tesoreros y Contralores  
 »de veintenos (a) , Comisarios y Colectores

(a) *NOTA VII. Veintenos.* Este impuesto es el mas esencial-  
 mente territorial , y está casi todo cargado sobre la renta lí-  
 quida de los Propietarios de bienes raices ; y tambien lo es-

»de Tallas (a), Oficiales de Gabelas (b), to-

tá sobre la renta de oficios, y sobre la industria.

Se cobran en Francia tres contribuciones de Veintenos impuestas en diferentes tiempos. El último Veinteno se estableció en el año de 1782 para hasta fin de Diciembre de 1785 próximo pasado.

Se conceden en quanto á su exacción algunas gracias.

El impuesto de los Veintenos le satisface tambien el Clero que llaman Estrangero; esto es, el Clero de las Provincias conquistadas por la Francia.

(a) *Tallas*. La mayor parte de este derecho debe reputarse como territorial, porque en las Provincias sujetas al Catastro recae la Talla sobre los bienes rurales; y en las Generalidades en donde el Estado de las Personas determina su sujecion á este impuesto, se hace el repartimiento, tanto sobre las heredades de los Plebeyos, como sobre las de la mayor parte de los Nobles, por medio de la contribucion que se exige de sus arrendatarios baxo el nombre de *Tallas de explotacion*.

En estas mismas Generalidades se impone tambien la Talla á los que no tienen heredades quando no son Nobles, ni gozan de Privilegios concedidos á ciertos Estados, ó Ciudades; y entónces la Talla es relativa únicamente al Comercio, á la Industria, ó á la posesion de algunas riquezas moviliars.

Por lo que mira á las Provincias encatastradas en que la Talla recae enteramente sobre las tierras, se han de tener presentes algunas circunstancias. *En la Diócesis de Languedoc* por exemplo, no se reparte el contingente de la Talla de la Provincia hasta haber asignado parte de ella sobre los Propietarios de ciertas riquezas moviliars, y este repartimiento se determina en un Arancel que se hace todos los años.

*La Provenza ha fixado por un Catastro* la parte con que cada Comunidad debe subvenir á la contribucion general; pero estas Comunidades tienen la libertad de exigir del modo que mas les convenga el Contingente que se les pide; de suerte, que unas establecen sobre las heredades dadas en arrendamiento un impuesto pagadero en dinero: otras una subvencion en frutos; y algunas imponen ciertos derechos sobre los consumos. Finalmente estas mismas Comunidades tienen facultad para variar cada año de método.

(b) *Gabelas* Llamábanse *Gabelas* en otro tiempo á toda

„dos estos, y otros hombres, „á cuyo car-  
 „go están los impuestos, sujetan segun su  
 „carácter á su pequeña antoridad, y envuel-  
 „ven en su ciencia fiscal á los Contribu-  
 „yentes ignorantes, é inhábiles para cono-  
 „cer si los engañan, aunque siempre lo pre-  
 „sumen, ó temen.”

„Si estas especies de esclavitudes pue-  
 „den modificarse algun dia, si de un caos  
 „semejante, puede en fin salir un Sistema  
 „simple y regular de imposicion, solo pu-  
 „diera esperarse ( á pesar de los obstáculos  
 habituales ) „con el socorro de las Adminis-  
 „traciones Provinciales, que fuesen propo-  
 „niendo sucesivamente los medios de lograr-  
 „lo, y que facilitaren su execucion.”

„Se tendria al mismo tiempo un cono-  
 „cimiento mas fundamental de lo que con-  
 „viene á cada Provincia en particular.”

clase de impuestos que se cargaban á varias mercaderias. En el dia se emplea este nombre para significar el impuesto sobre la sal.

Las principales divisiones de este ramo son.

- 1.º Las Provincias de grandes Gabelas.
- 2.º Las de pequeñas Gabelas.
- 3.º Las de Salinas.
- 4.º Las Francas.
- 5.º Las redimidas, y
- 6.º Las que llaman de *quart bouillon*.

(a) "La Francia, compuesta de veinte y quatro millones de habitantes, esparcidos en Suelos diferentes, y con costumbres diversas, no puede estar sujeta á una misma clase de imposiciones. En unas partes la excesiva escasez del dinero puede obligar á mandar satisfacer la imposicion sobre caminos en frutos: en otra parte, una multitud de circunstancias inspiran á que se convierta su exâccion en contribucion pecuniaria: en unas partes es soportable el impuesto sobre la sal; en otras, su precio excesivo, es un verdadero azote que aniquila los rebaños en que fundan su fortuna los habitantes: en unas partes, en que todas las rentas consisten en fondos de tierras, tal vez puede confundirse la Capitation (b)

(a) *NOTA VIII.* Las reflexiones que hace este célebre Ministro en este artículo que empieza por las palabras: *La Francia, compuesta de veinte y quatro millones de Habitantes, repartidos en Suelos diferentes*, merecen por su importancia la mas escrupulosa atencion de todo Gefe del Departamento de Hacienda, siempre que se piense en imponer y exígir tributos á los Pueblos.

(b) *NOTA IX. Capitation.* Este es un impuesto cargado sobre las facultades de los Nobles y Plebeyos. La Capitation de estos últimos, en todas las Provincias en que la Talla no es Real, se reparte á marco por libra de este impuesto.

El marco en Francia tiene ocho onzas.

Se subdivide en 64 gros: el gros, en tres dineros: el di-

»con la Talla , y los Veintenos : en otras, las  
 »excesivas riquezas moviliars , y la desigual-  
 »dad de su distribucion , precisan á separar  
 »estos diferentes impuestos. En unas partes  
 »el impuesto territorial puede ser fixo , é  
 »inmutable ; en otras ( en que todo es viñe-  
 »do ) »se halla este fruto sujeto á tantas re-  
 »voluciones , que si el impuesto no es un  
 »poco flexíble , será demasiado rigoroso." En  
 »unas partes "conviene que se prefieran los  
 »impuestos sobre los consumos ; en otras,  
 »la vecindad con los Estrangeros los hace ilu-  
 »sorios , y dificiles de mantener. Finalmen-  
 »te en todas partes , al mismo tiempo que  
 »manda la razon , quedan existentes la preo-  
 »cupacion , y el hábito. No obstante , la  
 »imposibilidad de providenciar sobre tan-  
 »to cúmulo de objetos diversos por leyes  
 »generales , precisa á suplir este inconve-  
 »niente por medio de la Administracion mas  
 »complicada ; y como la fuerza moral , y  
 »fisica de un Ministro de la Real Hacienda

nero, en 24 granos, que son 4608 granos por marco.

Creo que ha habido alguna variacion últimamente en el  
 marco. Si es así, tambien la habrán tenido las especies sub-  
 divididas.

Los granos tienen tambien sus subdivisiones.



»es insuficiente para una tarea que compre-  
 »hende tanta inmensidad de asuntos tan dig-  
 »nos de atencion , resulta precisamente , que  
 »la Francia está gobernada desde las Ofi-  
 »cinas ; y que á proporcion del grado de ins-  
 »trucccion de los Empleados ; de su mas , ó  
 »menos pureza ; y de su mayor ó menor vi-  
 »gilancia , crecen , ó disminuyen los em-  
 »barazos del Ministro , y las quejas de las  
 »Provincias. Avocando á París todos los hi-  
 »los de la Administracion se encuentra tam-  
 »bien el inconveniente de que se ve pre-  
 »cisado el Ministro á gobernar , á exâmi-  
 »nar todas las partes de la execucion per-  
 »tenecientes á quinientos millones de impo-  
 »siciones subdivididas de varios modos por  
 »las formas , las especies y los usos , des-  
 »de un parage en que solo se saben los  
 »asuntos por noticias que vienen muy de  
 »lejos , y en donde solo se creen las que co-  
 »munica un hombre solo , que no pueden  
 »jamás apurarse por falta de tiempo. ¿Qué  
 »diferencia tan notable habria entre la fati-  
 »ga insuficiente que causa una Administra-  
 »cion de aquella naturaleza , y la tranqui-  
 »lidad y confianza que pudiera producir una

»Administracion Provincial prudentemente  
 »establecida? Ningun sabio Ministro hubie-  
 »ra debido dexar de desear una mutacion se-  
 »mejante, si engañado de una falsa aparien-  
 »cia de autoridad, no hubiera creído, que  
 »aumentaba su Poder fiándosele todo á un  
 »Intendente que dependiese de sus órdenes.  
 »Debieran haber vivido persuadidos los Mi-  
 »nistros de Hacienda, que avocando á sí una  
 »multitud de Negocios Superiores á la aten-  
 »cion, á las fuerzas, y al tiempo que puede  
 »emplear en ellos un Hombre solo, no son  
 »ellos los que gobiernan, sino sus Dependien-  
 »tes. Estos propios Dependientes (bien halla-  
 »dos con su influxo) no cesan de persuadir al  
 »Ministro que conviene no se desprenda de  
 »mandar hasta en la mas mínima cosa: que no  
 »puede dexar una sola voluntad libre por don-  
 »de se crea que renuncia sus prerogativas: y  
 »que disminuye su consistencia. ¡Como si el  
 »establecimiento del Orden, y su observancia  
 »por medio de las medidas mas sencillas, no  
 »debiese ser el único objeto de todos los  
 »Administradores juiciosos!” En una Memo-  
 ria separada (a) trataré mas particularmente

(a) *Nota x.* Fuera muy importante poder adquirir la Me-

de la Generalidad que pudiera ser mas á propósito para esta especie de ensayo, y del Plan que parece pudiera preferirse.

Se dexa conocer facilmente que sus Detalles pueden modificarse de diferentes maneras; y que sin embargo puede desempeñarse el fin que me propongo. "Un prudente equilibrio entre los tres Ordenes (a), sea que estén separados, ó confundidos: un número de Representantes, que sin embarrazarse, basten para ser garantes del voto de la Provincia: reglas sencillas de cuenta y razon: la Administracion, la mas económica que sea dable: las Asambleas generales tan retardadas como pueda permitirlo el zelo, y la confianza: la precision de sujetar todas las deliberaciones á la aprobacion

moria separada de que habla aquí Mr. Necker, y el Plan que expresa que contiene.

La Generalidad que estimó mas á propósito para este ensayo, fué sin duda la de *Berri*, pues fué la primera en que se puso en planta este Proyecto. Véase la Nota 6.

(a) *NOTA XI. Tres Ordenes.* Las tres Ordenes de que habla Mr. Necker son las que componen el Estado de Francia; esto es, el *Clero*, la *Nobleza*, y los *Ciudadanos*.

Antiguamente sus Asambleas arreglaban las Contribuciones, y los Negocios mas importantes del Reyno.

Estas Asambleas de los Estados Generales duraron hasta el año de 1614; y la última se celebró pocos dias despues que Luis XV fué declarado por de mayor edad.

„del Consejo , ilustrado por el Comisario,  
 „ó Intendente del Departamento : la obliga-  
 „cion de satisfacer la misma suma de Im-  
 „puestos que entran en el dia en el Tesoro  
 „Real ; el simple poder de hacer observacio-  
 „nes en caso de haberse de pedir Contribu-  
 „ciones nuevas ; de modo , que la voluntad  
 „del Rey fuese siempre ilustrada , la voz de  
 „Don gratuito , prohibida absolutamente ; y  
 „la de Pais de Administracion (a) subroga-  
 „da en la de Pais de Estados (b). Por último,  
 „que la semejanza de los nombres no sus-  
 „cite jamas pretensiones de esta naturaleza,  
 „esta es substancialmente la idea de las Con-  
 „diciones esenciales de mi Plan.” Se dexa co-  
 „nocer , que es facil desempeñarlas con pre-  
 „sencia de los diferentes dictámenes , y de las  
 „luces que pueden dar la reflexion , y la ex-

(a) *NOTA XII. Pais de Administracion.* Por Pais de Ad-  
 ministracion debe entenderse aquí los Países de Eleccion,  
 en donde , como se ha dicho , se hace por el Rey el re-  
 partimiento y cobro de los Impuestos. Y por su subroga-  
 cion en Pais de Estados , en que segun se expresó hacen  
 los Estados por sí dicho repartimiento y cobranza , debe  
 entenderse la subrogacion de aquella Administracion en la  
 Provincial , ó Municipal que propone Mr. Necker.

(b) *NOTA XIII.* En este Artículo propone Mr. Necker substancialmente la idea de las Condiciones del Plan de este  
 Prôyecto.

perencia, "mayormente quando no lo impi-  
 »de ninguna convencion anterior", y no res-  
 pirando el Soberano sino gracias y benefi-  
 ciencia.

"Añadiré como condicion indispensable",  
 que por mas perfeccion que crea yo haber  
 dado á esta nueva Constitucion, "debiera ex-  
 »presarse, que su duracion es solo por un  
 »tiempo limitado, sin perjuicio de confirmar-  
 »la en lo sucesivo por un nuevo término; y  
 »así en lo futuro, segun V. M. lo tuviese  
 »por conveniente: de modo, que despues de  
 »haberse tomado todas las precauciones ne-  
 »cesarias para formar una buena Obra, de-  
 »penda constantemente de su Mano el supri-  
 »miria, ó mantenerla."

Con un modo tan prudente ¿Que incon-  
 veniente pudiera temerse? Y al contrario,  
 ¿Que bien no debiera esperarse de una ex-  
 perencia de aquella naturaleza? "Ya he se-  
 »ñalado parte de las ventajas (a) que resulta-  
 »rian de este Nuevo Método de Administra-  
 »cion. Hay otras muchas que omito, de las  
 »quales la una es, que se multiplicarian los

(a) *NOTA XIV.* Otras ventajas que resultarían de que se pu-  
 siese en ejecución el Pensamiento, ó Proyecto de Mr. Necker.

»medios de fomentar el Crédito , procuran-  
 »do á otras Provincias la facultad de los  
 »Empréstitos : lo fuera aun mayor la de em-  
 »peñar mas y mas á los Propietarios , á que  
 »permaneciesen en sus Provincias , procu-  
 »rándolés alguna ocupacion pública con que  
 »se creyesen condecorados. Esta pequeña par-  
 »te que tendrian en la Administracion , ha-  
 »ria renacer el Patriotismo abatido , y atrae-  
 »ria para el bien del Estado una reunion de  
 »luces , y de actividad , de la qual experi-  
 »mentaría los efectos mas felices.

De aquel Método resultaría otra ventaja  
 »muy esencial , que fuera la de inspirar á  
 »cada Orden de la Sociedad una confianza  
 »mas directa en la Justicia y Bondad del Mo-  
 »narca ( y esto es lo que se experimenta en  
 »los Países de Estados ); en lugar de que , en  
 »una Generalidad de Eleccion, en que un In-  
 »tendente mas parece un Virrey , que un  
 »vínculo entre el Soberano y los Vasallos,  
 »se ven estos precisados á fundar sus miras,  
 »y sus esperanzas en los Parlamentos , que  
 »por esta causa vienen á ser , en la opinion,  
 »los Protectores del Pueblo.

»Finalmente como se reconoce en ge-

„neral , que la Administracion de los Países  
 „de Eleccion , y la forma actual de los Im-  
 „puestos , inspiran á los Estrangeros una es-  
 „pecie de terror , mas , ó menos fundado:  
 „todo Proyecto de mejora atraeria á Fran-  
 „cia nuevos Habitantes ; y considerando este  
 „Plan solo baxo este aspecto , produciria un  
 „nuevo manantial de riquezas.

(a) Ya es tiempo de exâminar las razo-  
 nes que pueden alegarse contra las opinio-  
 nes que acabo de demostrar : “¿No habrá  
 „quien diga desde luego , que el confiar el  
 „repartimiento de los Impuestos á una Ad-  
 „ministracion Municipal es disminuir la au-  
 „toridad ? Me parece facil satisfacer á una  
 „duda semejante. La Autoridad Real está fun-  
 „dada sobre vasas inalterables ; y no con-  
 „siste en manifestarse en todos los Detalles ;  
 „existe igualmente , y con mayor esplendor,  
 „quando por un prudente arreglo , y por un  
 „primer impulso , cuyos efectos sabe mante-  
 „ner , no necesita hacer uso de ella con-  
 „tinuamente. El poder de imponer es el que  
 „constituye esencialmente la Soberana gran-

(a) Respuestas á varias objeciones que prevenía Mr. Necker,  
 que tal vez se harian contra su Proyecto.

deza ; pero el repartimiento de los Impuestos , y otras infinitas partes de la execucion , solo dimanar de la confianza del Monarca : Importa poco , que esta confianza esté en unas manos , ó en otras ; solo el acierto en la Eleccion de aquellos vasallos que pueden desempeñarla mejor , es la que mas acuerda á los Pueblos el cuidado que tiene de ellos un buen Rey.

Esta confusion continua entre el ejercicio diario , y la autoridad misma , es un origen de inconvenientes , y el grande arte de todos los Administradores Subalternos consiste en mantener esta confusion (a) , porque quisieran que el respeto á sus Ordenes las mas arbitrarias , fuese uno de

(a) Nota xvii. ¡Quantos , y quantos exemplares tenemos de esta confusion , ocasionada por los Subalternos!

El Ministro mas amante de la gloria de su Soberano , y del bien estar de los Pueblos , se halla inocentemente envuelto en la ignorancia , en la malicia , ó en el interes de aquellos Dependientes que le informan , y mucho mas por el modo en la execucion de sus Ordenes y Providencias.

Esto atestigua la importancia de un gran cuidado en la Eleccion de los Sujetos para los empleos , para los informes , y para la execucion ; y la que hay de remudar á otros destinos , que no sean de tanta delicadeza , á aquellos Subalternos , que siendo honrados carecen del talento necesario para desempeñar los que actualmente tienen , suspendiendo de ellos á los que se les justifique que proceden con malicia , ó por interes.



„los mas grandes intereses de la Soberanía:  
 ¿Pero en quantos embarazos no pone este  
 Sistema á la Administracion? „Un Ministro  
 „agoviado con los Detalles á que no puede  
 „atender asiduamente , sin detener el curso  
 „de los Negocios, está por precision expues-  
 „to á dexarse llevar rápidamente de la rela-  
 „cion que se le hace de ellos : manda, per-  
 „mite y aprueba sin un suficiente exâmen:  
 „empeñada una vez la Autoridad , se quiere  
 „sostener , y se logra tanto mas facilmente  
 „quanto en los primeros movimientos de o-  
 „sicion se espera terminarlo todo por me-  
 „dio de un Decreto del Consejo , pero em-  
 „pieza la resistencia se reunen los Cuerpos,  
 „y resultan serias dificultades. Se reconoce  
 „entónces , que las Providencias que querian  
 „sostenerse , no son de una importancia pro-  
 „porcionada á la causa que las motivó, y  
 „al estrépito que ocasiona la reysteracion de  
 „los Actos de autoridad : se temporiza , se  
 „duda , se cede : y el mismo Ministro que  
 „hubiera podido prevenir estas consequen-  
 „cias en su origen , es el primero que acon-  
 „seja la condescendencia.”

No digo que convenga sostener todo lo

que se manda , respecto de que esto fuera conciliarse empeños , y dar lugar á muchos yerros ; pero para evitar el comprometer la autoridad , convendría menos zelo en exercerla á cada paso : “se agotan con esta conducta los medios de manifestarla , y se carece de fuerza en las ocasiones en que es importante mantenerla.

“Todas estas disputas , entre los Par-  
lamentos (a), y las Cortes de Aydes (b),

(a) *Nota xvii. Parlamentos y Cortes de Aydes. Parlamentos.* Los Parlamentos pueden reputarse como Tribunales Superiores de Justicia : tienen el Título de Cortes Soberanas. Antes gozaban muchos Privilegios.

En el día dependen del Rey.

Hay en Francia doce de estos Parlamentos , á saber en Paris , Tolosa , Roan , Grenoble , Burdeos , Dixon , Aix , Rennes , Pau , Metz , Besanzon , y Dauay. A mas de los referidos Parlamentos hay dos Consejos Soberanos , el uno en Colmar por la Alsacia , y el otro en Perpiñan por el Rosellon.

(b) *Cortes de Aydes.* Son unos Tribunales que deciden los Pleytos sobre el pago del Impuesto que en Francia llaman *Aydes*, y de otros Caudales que pertenecen al Rey.

*Aydes* es un Derecho que se exige por la Autoridad del Soberano , sobre los Frutos y Mercaderias que se venden en todo el Reyno , y corresponde al que los Romanos llamaban *Vectigal* , á *vehendo* , porque se percibia á título de peazgo , de entrada , y de salida sobre las Mercaderias de un lugar á otro.

Estos Impuestos , que en el día son obligatorios , y perpetuos , eran en su origen Subsidios voluntarios , concedidos por el Pueblo al Soberano para ayudarle á subvenir á las obligaciones extraordinarias del Estado , de que dimanó la voz de *Aydes*.

„sobre los Veintenos ; y la Capitacion , las  
 „Tallas , y las Corveas : Todos estos choques  
 „continuos en que la Autoridad pierde quan-  
 „do no sale completamente victoriosa : todos  
 „estos inconvenientes cesarian si se estable-  
 „ciese una Administracion Provincial.” ¿Y  
 qué perjuicio le resulta al Rey , ni á su gran-  
 deza , de que el que haga en su nombre el  
 repartimiento de las diversas Contribuciones,  
 sea un Comisario , ó Intendente , ó un Sub-  
 delegado , ó un Colector? “Determinada una  
 „vez la cantidad que debe repartirse , no  
 „pueden ( quando los impuestos han llegado  
 á lo sumo ) „los mejores Ministros de Ha-  
 „cienda , ayudados de los Intendentes mas há-  
 „biles y mas bien intencionados , evitar las  
 „quejas y murmuraciones.

„¿Como puede amarse la gloria de un  
 „Rey , y si me es lícito decirlo , como pue-  
 „de nadie regocijarse de su dicha , y desear  
 „al mismo tiempo , que sea en todas partes  
 „Ordenador y Garante de los Detalles mas  
 „duros , y mas rigurosos? ¿Como puede na-  
 „die complacerse en hacer alarde de sus Or-

En Francia se entiende particularmente por esta denomi-  
 nacion los Impuestos , y Sisas sobre el Vino.

d

»denes para poner una execucion Militar en  
 »la Casa de un Contribuyente, á fin de que  
 »se le vendan sus muebles, y tal vez su  
 »mismo Gergon? ¿Si no pueden evitarse tan  
 »tristes apremios baxo de ninguna especie  
 »de Contribucion? ¿No pudiera tenerse por  
 »fortuna, que se hiciesen por disposicion de  
 »los que representasen la Provincia; que  
 »el nombre de V. M. siempre amado, so-  
 »lo se oyese para la conmiseracion y la cle-  
 »mencia; y que Mediador entre sus Estados,  
 »y sus Pueblos, solo manifestase su Auto-  
 »ridad para señalar los límites entre el ri-  
 »gor y la justicia?"

No es solo al piadoso corazon de V. M.  
 á quien hago presentes estas reflexiones; es  
 tambien al Dueño del Reyno, en donde la  
 existència de los Cuerpos que intermedian,  
 multiplica los obstáculos; es al Soberano de  
 una Nacion viva, é ilustrada, en donde el  
 amor, y la confianza facilitarán mas y mas  
 todos los dias el exercicio de la Autoridad.

"No faltará quien pretenda decir tam-  
 »bien, que el Establecimiento de una Admi-  
 »nistracion Provincial, baxo de qualquiera  
 »forma que sea, disminuirá los recursos de

»la Real Hacienda , y pondrá límites á la  
 »facultad de imponer Contribuciones. Estas  
 »objecciones se desvanecen con la propues-  
 »ta de que habia de establecerse por Con-  
 »dicion primera , *que el Nuevo Pais en que*  
 »*se plantificase la Administracion , habia pre-*  
 »*ncisamente de satisfacer la misma cantidad*  
 »*del Impuesto que paga en el dia á V. M;*  
 »y esto fuera muy justo respecto de que  
 »ofreciendo á los Contribuyentes modifi-  
 »car , y mejorar el repartimiento y la  
 »percepcion , fuera un modo de procurar-  
 »les los medios de que pagasen mas facil-  
 »mente.

»En quanto á los aumentos de Contri-  
 »buciones futuras , diré con sentimiento mio,  
 »pero con verdad , que el primer obstácu-  
 »lo procederá del estado deplorable de los  
 »Contribuyentes." Los Vasallos de V. M.,  
 animados por su zelo , y por su amor , se-  
 rán aun , tal vez , capaces de hacer algu-  
 nos esfuerzos momentaneos en medio de la  
 Guerra;" pero el Ministro, que durante la Paz  
 »propusiese á V. M. otros medios de aumen-  
 »tar sus Rentas , que no fuese por el Orden,  
 »y la Economía , y por una Administracion

„mejor (a), se haria para siempre indigno de  
 „la Real Confianza, y de la estimacion pú-  
 „blica, y faltaria á su deber si no emplea-  
 „se todos sus desvelos en preparar en el  
 „corazon de V. M. los medios de aliviar á  
 „sus Pueblos; y si le ocultaba, que la mas  
 „numerosa parte de sus Vasallos era á quien  
 „mas urgia.”

Pero para quitar tambien á los defen-  
 siores de la forma actual la ventaja que qui-  
 sieran sacar del interés fixo, puesto en opo-  
 sicion con la felicidad de los Pueblos, bastará  
 tener presente, *“que entre todos los Re-  
 cursos del Tesoro Real, el mas seguro, sin  
 duda, es la igualdad proporcional de los  
 Impuestos, respecto de que facilita el mo-  
 do mas claro de suavizar su peso comun,  
 y de procurarse el poder de aumentarle.”*

„Pero en la forma actual de Adminis-

(a) *NOTA XVII.* Todo esto se ha intentado en España, y  
 con especialidad en el dia.

Los más Sabios Ministros no pueden responder del éxi-  
 to de sus benéficas intenciones, quando para ponerlas en  
 planta les es preciso valerse de Empleados ántes de su Mi-  
 nisterio, cuyo talento y desempeño no corresponde al con-  
 cepto que se tenia de ellos, á que deben añadirse los obstá-  
 culos que opone á todo Establecimiento útil el espíritu de  
 interés, y el apego á la fortuna, temibles enemigos de las me-  
 jores Instituciones Políticas.

»tracion, es casi imposible establecer esta igual-  
 »dad; y en esta parte, hasta el dia, se han he-  
 »cho muchas mas tentativas que progresos:  
 »Hay en el repartimiento de Impuestos una  
 »desproporcion palpable entre los *Contribu-*  
 »*yentes*, las *Parroquias*, y las *Generalidades*;  
 »y no se tienen todas las nociones que son ne-  
 »cesarias para establecer un justo equilibrio.  
 »Las oposiciones de las Cortes; las resisten-  
 »cias á que estas oposiciones dan lugar á los  
 »Contribuyentes; la necesidad, por fin, de  
 »haberse de servir de una multitud de Em-  
 »pleados, contra los quales se reúne el Interés  
 »general, y á quienes continuamente se  
 »pretende engañar, ó seducir; estas son las  
 »dificultades que la momentanea vida de un  
 »Ministro de Hacienda no le permite supe-  
 »rar. De ahí nace, que en la forma actual  
 »de Administracion, no bastan para obrar ef-  
 »bien, ni un pensamiento bueno, ni tampo-  
 »co las Leyes mas prudentes; en lugar de  
 »que en las Administraciones Provinciales,  
 »no puede haber desigualdad, sino en los  
 »Principios y reglas de repartimiento, so-  
 »bre cuyo punto toca al Gobierno está  
 »á la mira para remediar lo que conven-

»ga. Estos Principios una vez establecidos,  
 »representan el Voto general, sin que se in-  
 »terrumpa su execucion tanto mas, quanto  
 »el interés comun obliga á estar sobre ello,  
 »y quanto no pueden ofuscarse las faculta-  
 »des con que se halla cada Contribuyente pa-  
 »ra satisfacer sus justas qüotas.

»Falta finalmente manifestar, que el Po-  
 »der legal de imponer, no puede debilitar-  
 »se aunque se establezca una Administra-  
 »cion Municipal; y para evidenciarlo basta  
 »una sola observacion, que consiste en que  
 »la Autoridad de esta Administracion pudie-  
 »ra limitarse solo al repartimiento de los  
 »Impuestos; y de este modo no se altera-  
 »rian las formas que actualmente se prac-  
 »tican para establecerlos.

»Solo por consiguiente, por un motivo  
 »igual de conveniencia ácia la Autoridad  
 »Real, renunciando á la Sancion de los Par-  
 »lamentos, pudiera llegarse á pedir un dia  
 »directamente á la Asamblea Provincial, que  
 »contribuyese para las urgencias extraor-  
 »narias del Estado". Y si nos detenemos á  
 »comparar qual de los dos modos, para hacer  
 »efectivas estas Contribuciones, conviniese mas



á la Autoridad , "hallarémos naturalmente"  
 "que el Gobierno trataría casi siempre con  
 "mucha mas facilidad con los Estados pru-  
 "dentemente constituidos , que con los Par-  
 "lamentos. Debe igualmente experimentarse,  
 "por parte de estos dos Cuerpos , la oposi-  
 "cion que nace del Espíritu de sospecha, y  
 "y del espíritu de propiedad ; pero á mas  
 "de este motivo comun de resistencia , hay  
 "otros que son particulares á los Parlamen-  
 "tos , que dependen de las preocupaciones,  
 "de la falta de instruccion , y muchas ve-  
 "ces de la intriga. Hay igualmente otros,  
 "que tienen su origen en el deseo de hacer-  
 "se singulares , y de fixar la atencion de la  
 "Nacion.

"Si se pasa inmediatamente á exâminar  
 "lo que es regular que suceda en la Elec-  
 "cion de los Impuestos , se notará , que en un  
 "Pais de Estados , compuesto de los tres Or-  
 "denes reunidos con quanta exâctitud sea da-  
 "ble , el interés comun es el Voto Nacio-  
 "nal : en lugar de que los Miembros de las  
 "Cortes Soberanas , si no llegan á elevarse  
 "sobre sus conveniencias particulares , pre-  
 "cisamente preferirán , ó desecharán ciertos

»Impuestos por causas que la Nacion no  
»podrá llegar á penetrar.

»Por esta razon los Parlamentos se opo-  
»nen á un justo repartimiento de *Veintenos*,  
»el qual desde luego puede disminuir sus  
»Rentas, y miran con mas indiferencia la *Ta-*  
»*lla*, que solamente les toca indirectamente.  
»Por esta causa igualmente disputarán tal  
»vez mas pronto sobre el *Franc-Salé* (a) que  
»sobre las *Gabelas*; y finalmente por esta  
»causa se opondrán con mas vehemencia á  
»los derechos de entrada en las Ciudades,  
»que aumenta el gasto de los Ciudadanos,  
»que á los derechos de entrada y salida del  
»Reyno, cuya inconsiderada extension bas-  
»ta para destruir el Comercio”. Los Indivi-  
»duos no se hallan caracterizados con estos  
»motivos de parcialidad. “Sin duda se ha-

(a) *NOTA XIX. Franc-Salé.* Por este nombre se entiende la Sal que el Rey distribuye entre las Personas que sirven Encargos eminentes, ó que tienen Empleos distinguidos en la Magistratura.

La Sal que se invierte entre estos Sugetos, ó se da de valde, ó la pagan á un precio inferior al corriente.

Deben considerarse estas gracias como un pequeño suplemento á los emolumentos; y parece que dan una idea del carácter honorífico de quien las goza. *Mr. Necker tom. 2. sobre la Administracion de la Real Hacienda de Francia, fol. 20. y 21.*

»llarán en los Parlamentos tantos Hombres  
 »virtuosos como los hay en las otras Clases  
 »de la Sociedad ; pero reflexionando el efec-  
 »to de las grandes Instituciones, no hay que  
 »detenerse en las calidades de los Particu-  
 »lares que componen un Orden del Estado;  
 »sino á los intereses comunes que deben im-  
 »pulsarle , y hacerle obrar.

Estas Consideraciones generales bastan  
 »para dar á conocer , que mirando aun es-  
 »te asunto sobre un punto de Vista Fiscal,  
 »no hubiera motivo para preferir el estable-  
 »cimiento de los impuestos por el concurso  
 »de los Parlamentos, al concurso de los Es-  
 »tados.

»Y si fuese necesario extenderse mas so-  
 »bre esta questão , observaría tambien , que  
 »el conjunto de resistencias sería mas fácil  
 »á los Parlamentos , que á los Países de Es-  
 »tados , no solo porque los primeros se ha-  
 »llan en continua actividad , mientras que  
 »los segundos solo se juntan cada tres años,  
 »y por un tiempo limitado ; sino tambien,  
 »porque el Soberano tiene muchas mas re-  
 »compensas naturales en su mano para el Or-  
 »den de la Nobleza, y del Clero , que para

»los Jueces y propietarios de los Empleos: Y  
 »finalmente, porque los Parlamentos que ad-  
 »ministran la Justicia en todas partes, tienen  
 »en la cesacion de sus funciones una Arma  
 »siempre embarazosa; y porque sin recurrir á  
 »este extremo, solo el poder de decretar, de  
 »humillar, y de aprisionar, les proporciona,  
 »sobre todos los Receptores de los Caudales  
 »Públicos, medios de autoridad, que bastan á  
 »detener durante algun tiempo la execucion  
 »de la voluntad del Rey.

»Lejos, pues, de que pudiese mirarse la  
 »Institucion de la Administracion Provincial,  
 »bien ordenada, como obstáculo para dismi-  
 »nuir la Autoridad, no dudo, que los Sobe-  
 »ranos hallarian en este contrapeso de Es-  
 »tados, y de Parlamentos medios para afir-  
 »marla mas tranquilamente. La reunion de  
 »tantos Cuerpos, casi siempre zelosos unos  
 »de otros, se hace imposible; y si alguna  
 »vez puede llegar á verificarse, solo pudie-  
 »ra conseguirse por un efecto de una des-  
 »gracia general; y por reiterados actos de  
 »injusticias, y de opresiones. Pero si V. M.  
 »allanando el camino de su Justicia, pudiese  
 »instituir una Administracion, que no fuese

„mas que un obstáculo posible á los abusos  
 „del Poder , tal vez fuera este á sus ojos  
 „un punto de perfeccion , respecto de que  
 „despues de haber hecho felices á sus Pue-  
 „blos durante su Reynado , continuaría aun  
 „en ser su bienhechor en la mas remota  
 „posteridad.”

Voy á salir al encuentro á otras nuevas  
 objeciones que pueden ponerse para respon-  
 der á ellas: “¿Se quieren , por exemplo , ob-  
 „jetar los embarazos que pueden ocasionar  
 „algunos Países de Estados? Es bien fácil re-  
 „parar , que estos embarazos dimanen de  
 „Convenciones antiguas , respecto de las Pro-  
 „vincias que han tenido el derecho de tratar  
 „al unirse á la Francia : ningun embarazo  
 „pudiera existir en la voluntaria conversion  
 „de una Administracion de Pais de Eleccion,  
 „con otra qualquiera Administracion. En es-  
 „te caso las Condiciones mas prudentes , y  
 „las precauciones contra todos los abusos, fue-  
 „ran la consecuencia de un Arreglo de aque-  
 „lla naturaleza. Entónces la Beneficencia so-  
 „la de V. M. dictaría las leyes que debian  
 „seguirse. De mas á mas ( y esta es una re-  
 flexion de la mayor importancia ) „llega-

»ría á sacarse algun dia de una Adminis-  
 »tracion Provincial bien ordenada , un me-  
 »dio de fuerza para corregir , y perfeccio-  
 »nar las actuales Constituciones de los Pai-  
 »ses de Estados” , cuyos vicios conservan  
 un grado de respeto , quando solo se tiene  
 por objeto de comparacion la Administra-  
 cion aun mas defectuosa de los Paises de  
 Eleccion.

»do “Ultimamente tal vez no faltará quien  
 »diga , que pudiera rezelarse que se perju-  
 »dicase al Público en la mutacion que se  
 »propone por el efecto del ascendente que  
 »podria tomar la Nobleza en una Admi-  
 »nistracion Provincial.

»Desde luego me parece dificil , que el  
 »Pueblo pueda ser mas maltratado de lo  
 »que lo está en general en los Paises de Elec-  
 »cion , en donde todo el arte consiste en  
 »aumentar la Talla á proporcion de los nue-  
 »vos gastos Públicos ( Impuesto arbitrario;  
 »dificil de repartir , y en que el Pueblo ca-  
 »si siempre es sacrificado ); “Por otra parte , el  
 »influxo demasiado grande de la Nobleza,  
 »es fácil de evitar por medio de una pruden-  
 »te Constitucion , y de un equilibrio razo-

„nable entre los diferentes Ordenes ; tanto  
 „mas , que el Clero ( que no paga el Vein-  
 „teno ), tiene parte ( por la Talla con que  
 „contribuyen sus Arrendadores ) „en los in-  
 „tereses de los Plebeyos , al mismo tiem-  
 „po que las obligaciones de su Estado le  
 „atraen á que proteja al Pobre. Finalmen-  
 „te por mas excesivos que sean los Impues-  
 „tos , las quejas y clamores á que dan lugar,  
 „nacen menos de su extension , que de fal-  
 „ta de vasa sólida para los Repartimientos,  
 „y de la desesperacion que inspira la difi-  
 „cultad de obtener justicia.

„Por otra parte como los Estados no  
 „pudieran establecer ninguna vasa de repar-  
 „timiento , ni ninguna forma de percibo , sin  
 „la aprobacion de V. M. es muy fácil juz-  
 „gar de la equidad de Principios que pudieran  
 „adoptarse.”

Puede prontamente calcularse quales de-  
 ban ser estas vasas fundamentales porque de-  
 pendan de ideas generales que pueden reco-  
 nocer facilmente la prudencia , y el espíritu  
 de justicia ; “pero al llegar á la aplicacion de  
 „estos mismos Principios para la execucion,  
 „nada de aquello que es indeterminado en la

„Administracion puede V. M. fiarlo con tranquilidad al espíritu , ó voluntad de un Hombre solo , como se hace por precision en los Países de Eleccion.

„Esta clase de Administracion , solo fue-  
 „ra soportable mientras los Impuestos estu-  
 „viesen sujetos á Reglas absolutamente sim-  
 „ples ; pero quando un enlace continuo de  
 „errores , ó de desgracias ha obligado á ex-  
 „tender , y á diversificar los Impuestos de  
 „todos modos ; y quando el espíritu Fiscal,  
 „despues de no haberle quedado recurso que  
 „no haya apurado , ha sabido preparar un  
 „lazo en la execucion de que es tan fácil  
 „abusar ; entónces el último de los ma-  
 „les es una Administracion arbitraria , que  
 „perturba la imaginacion de los Contribu-  
 „yentes , y les presenta continuamente nue-  
 „vos temores.

„Por esto vemos , que aun en los Pai-  
 „ses mas Despóticos , no se conoce este mo-  
 „do de sujetar el Repartimiento de los Im-  
 „puestos á las decisiones de un Comisario so-  
 „lo.” Lejos de ser este método de la esen-  
 „cia de la Monarquía , fuera menos expues-  
 „to á inconvenientes emplearle en los Gobier-



nos , en donde la Soberanía está dividida entre muchos. “La Administracion no puede  
 „ocultarse á la vigilancia general ; y puede  
 „convenir para evitar contiendas y dilaciones , que no sea un Cuerpo numeroso el  
 „que execute , quando es un Cuerpo numeroso el que manda ; pero en un Pais Monárquico , en que hace Ley la sola voluntad del Príncipe , desaparece esta misma  
 „conveniencia ; y el afan del Soberano debe cifrarse á tener seguridad de que se verifiquen sus rectas y benéficas intenciones,  
 „y de que jamas llegue á abusarse de su Autoridad.”

Aun me he presentado otra duda á que satisfacer.

“La naturaleza de los Impuestos , su extension , su diversidad , la variedad de formas , de usos , de privilegios , y de prerogativas : toda esta obra imperfecta y sucesiva de la Administracion Francesa , al mismo tiempo que parece que está clamando en todos los puntos , por una Mano hábil , presenta al mismo tiempo por todas partes obstáculos que impiden el hallarla.  
 „¿Quien es el que puede en cada Provincia.

„vencerlas, ó superarlas con facilidad? ¿Pue-  
 „de acaso ser un Hombre solo? ¿O puede  
 „serlo un Cuerpo de Administracion? Pue-  
 „de ser sin duda un Hombre solo, si se ha-  
 „llan reunidas en él las qualidades necesarias:  
 „no hay cosa mas eficaz que el Poder ba-  
 „xo una sola mano, pues no deteniendo su  
 „curso la Eleccion de las deliberaciones, la  
 „unidad de pensamientos, y de execucion  
 „hace fáciles sus resultas. Pero al paso que  
 „creo, como qualquiera, en el Poder activo  
 „de un Hombre solo, que reúne la firme-  
 „za á su talento, la prudencia, y la vir-  
 „tud, sé tambien quan raros son semejantes  
 „Hombres en el Mundo: quan accidental es  
 „hallarlos quando existen, y quan dificil es,  
 „despues de haberlos encontrado, que se  
 „hallen en el pequeño Círculo (a) de donde  
 „hay la precision de sacar los Intendentes de  
 „Provincia.

(a) *NOTA xx. Pequeño Círculo.* El espíritu de la Proposi-  
 cion de Mr. Necker, que dice que es accidental hallar aque-  
 lla clase de Hombres en quienes da por sentado las circuns-  
 tancias que especifica, y que aun despues de haberlos encon-  
 trado, es dificil que se hallen en el pequeño Círculo de don-  
 de hay la precision de sacar los Intendentes de Provincia,  
 se demostrará en la Nota siguiente, que trata de los *Mai-  
 tres de Requetes.*

“Por esto la experiencia, y la Teórica,  
 „indican igualmente, que es justo comparar  
 „una Administracion Provincial, no con  
 „Hombres superiores, sino con el mayor  
 „número de aquellos que uno conoce, y ha  
 „conocido; y entónces queda la preferencia  
 „decidida á favor de la Administracion, por-  
 „que en una Comision permanente compues-  
 „ta de los principales Propietarios de una  
 „Provincia, la reunion de conocimientos, y  
 „la sucesion de ideas, da consistencia á la  
 „misma medianía; el concurso del interés  
 „general coopera al aumento de la porcion  
 „de luces; y la Publicidad de las delibera-  
 „ciones, obliga á la honradez. Si el bien  
 „llega á verificarse, aunque sea con lenti-  
 „tud, por fin se verifica; y una vez conse-  
 „guido, está al abrigo del capricho, y se  
 „mantiene: en lugar de que al Intendente  
 „lleno del mayor zelo, y conocimiento, le  
 „succede inmediatamente otro que destruye,  
 „ó abandona el Proyecto que formó. En el  
 „discurso de diez, ó doce años se le ve pa-  
 „sar de *Limoges á Rosellon*; de *Rosellon*  
 „á *Hainavlt*; de *Hainavlt á Lorena*; y de  
 „*Lorena á Alsacia*; y en cada variacion de

f

„Destino , pierde los conocimientos locales  
 „que puede haber adquirido. En vista de  
 „estas mutaciones puede decirse que la Ad-  
 „ministracion de las Provincias es una Es-  
 „cuela establecida para los *Maitres de Re-*  
 „*quetes* (a) , y que destinados á gobernar

(a) *NOTA XXI. Maitres de Requetes.* Mr. Necker en el Cap. 31. del Tom. 3. de su Obra, sobre la Administracion de la Real Hacienda de Francia, hablando del nombramiento de los Intendentes de Provincia en Francia, dice lo siguiente:

Los Intendentes de Provincia deben ilustrar, apoyar, ó favorecer la Administracion General en toda la extension del Departamento, que se les tiene conferido. Por esta razon jamas se vigilará bastantemente en la eleccion de las Personas que deben servir estos Empleos.

Una costumbre inveterada hace que se confieran las Intendencias únicamente á los *Maitres de Requetes*; y si algunas muchas no se executa por respetos de Proteccion.

Se ha visto Gente moza sin ninguna experiencia, y sin mas preparativo que el de Cortesanos, y el de Concurrentes á las diversiones de París, que han ido á gobernar una Provincia de mayor Poblacion que la que hay en algunos de los Reynos de Europa: se tenia por disculpa, para estas Elecciones, la opinion que decian que tenia esta gente moza en la Carrera de la Toga. ¿Acaso los Derechos, y necesidades de los Pueblos, no tienen tambien el suyo en los Fastos de la Humanidad?

El número de los *Maitres de Requetes* es solo de ochenta: Así, aun con el cuidado mas imparcial en la Eleccion de aquellos que se destinan á las Intendencias no puede hallarse en ellos, sino rara vez, la reunion de circunstancias que requirieren estos Empleos.

Los *Maitres de Requetes* en su origen eran aquellos que estaban al lado del Rey recibiendo los Memoriales que se le querian presentar.

En el día son una especie de Jueces Soberanos, y son

»otro Emisferio , vienen á Francia á ensa-  
 »yarse en los diferentes Suelos , y en los va-  
 »rios Carácterés , debiendo ceñirse su objeto  
 »á procurar la mayor ventaja de las Pro-  
 »vincias , y á reconocer , que el Hombre es  
 »el medio para adquirirla.

»Si desde los Intendentes fixamos la vis-  
 »ta en los Ministros de la Real Hacien-  
 »da , hallarémos , que sin ser iguales en ta-  
 »lentos , basta que lo sean en pretensiones  
 »para que lo que el uno hace , lo destruya  
 »el otro : Se quiere hacer , y se suprime : se  
 »quiere hacer , y se restablece : se quiere

Miembros del Parlamento , inferiores al Presidente , y Superiores á los Oidores , ó Consejeros : relatan en el Consejo de Estado , ó Privado del Rey las Causas que hay en él pendientes ; y dan cuenta al propio Consejo de los Recursos que se hacen : gozan varias prerogativas , y tienen el derecho de presidir en ciertos Tribunales : deciden los Pleytos que se suscitan entre los Dependientes de la Casa Real , y otras Personas privilegiadas ; y en algunos casos se puede apelar de sus Decisiones al Parlamento.

Nota al Artículo , que empieza con la expresion siguiente : *Si desde los Intendentes fixamos la vista en los Ministros de la Real Hacienda.*

Es regular que Mr. Necker hable de aquellos Ministros , que en sus Providencias no llevan por objeto la Felicidad pública , que no puede creerse de quien quiere señalarse.

Sino hablase baxo de este concepto haria poco honor á sus propias Obras , en donde brillan excelentes Máximas de gobierno , de reforma , y de humanidad , sin embargo de que se opone en ellas á los establecimientos que plantificaron los Antecesores á su Ministerio , y propone otros.

»volver á hacer, y se varía. El Reyno tie-  
 »ne la precision de prestarse á todas estas  
 »vacilaciones, y es el humilde juguete de  
 »esta sucesion de Amor propio. Con todo,  
 »de estas últimas observaciones resulta una  
 »verdad importante, que se reduce á que  
 »un gran Bien jamás llegará á ser el efecto  
 »de un nuevo Sistema de Imposicion, por  
 »mas bien arreglado que esté, si no se halla  
 »sostenido de un buen Sistema de Adminis-  
 »tracion, capaz de emprender, de executar,  
 »y de mantener.

»Creo, pues, que el mayor beneficio  
 »que pudiera hacer un Soberano á sus Pue-  
 »blos, fuera abrir las sendas de mejorar la  
 »Administracion con independencia de las  
 »qualidades de los Hombres, á quienes diere  
 »su confianza, y que se logrará este feliz  
 »efecto por medio de las Administraciones  
 »Provinciales bien constituidas.

»En quanto á lo demas, aunque se pre-  
 »tendiese decir, que en el dia el estableci-  
 »miento de las Administraciones Provincia-  
 »les no fuera el medio mas propio para sim-  
 »plificar la Real Hacienda, y conseguir el  
 »mejor Sistema de imposicion, sería pru-

„dencia elegirle por parecer el mas preferi-  
 „ble , mirándolo baxo de un punto de vis-  
 „ta puramente abstracto , aunque la no-  
 „vedad opusiese obstáculos á la execucion  
 „que pudiesen desatalear en la empresa. La  
 „Administracion acredita menos su habilidad,  
 „quando de golpe quiere executar el mayor  
 „Bien que concibe , que quando se acerca  
 „á él por grados; y con mas seguridad , si  
 „sigue la ruta que ha señalado la Opinion ge-  
 „neral.”

Espero , que tambien se me hará la úl-  
 „tima objecion siguiente : “¿Es á propósito  
 „el tiempo de Guerra para una mutacion  
 „importante, sea de la clase que fuere? (a)

„Convengo en que por desgracia hay  
 „muchas especies de mutaciones en materia de  
 „Administracion , que no conviene que se ha-  
 „gan en tiempo de Guerra , y esto no pue-  
 „do decirlo sin lástima , y á veces sin sen-  
 „timiento personal.

„Por esto me veo obligado por un Es-  
 „píritu de prudencia á dilatar para otra Epo-  
 „ca las modificaciones que pueden hacerse

(a) Nota. La Francia estaba en Guerra quando Mr. Neck-  
 ker presentó á S. M. Christianísima esta Memoria.

»en las *Gabelas*, en las *Aydes*, y en las *Traites* (a). Dos importantes consideraciones precisan á tomar este partido: la primera es: que en tiempo de Guerra no puede aventurarse, ni una privacion de renta, ni tam-

(a) *NOTA XXII. Traites.* La voz *Traite* tiene diferentes significados.

Unas veces la voz *Traite* significa una Letra de Cambio girada por un Negociante á la orden de un Tercero sobre uno de sus Corresponsales.

Otras veces significa las cantidades que se embian á un Corresponsal sobre alguna Plaza con orden de hacerlas pasar tambien á otra parte.

Otras, es lo mismo que compra ó venta de mercaderías.

Otras, significa el Comercio de Pieles, que se hace en el Canadá con los Selvajes.

Otras, significa la compra de Negros que se hace en la Costa de Guinea para transportarlos á América.

Otras, es una voz relativa á la moneda, y se dice de todo lo que se añade al precio de los metales de que se fabrican especies, por razon de derecho de Señorío, &c.

Aquí entiende Mr. Necker por la voz *Traite la traite foraine*, que es un derecho antiguo que se exige en Francia sobre las mercaderías que entran, ó salen de ella; y que se extiende tambien á las Provincias del Reyno, reputadas Estrangeras.

La *Traite foraine* contiene quatro derechos diferentes, que han sido reunidos en diferentes tiempos.

El mas antiguo de estos derechos es el que se llama de *reve* (en latin *Jus Regis*).

El segundo derecho es el de tránsito, que tambien es antiguo.

El tercero, el derecho de imposicion, ó *Traite foraine*.

Y el quarto, que es la *Traite Dominial*, tuvo su origen en el Reynado de Enrique Tercero: se estableció en el año de 1577, y solo se exige á la salida de quatro clases de mercaderías fuera del Reyno: á saber, del Trigo, del Vino, de Lienzo, y del Pastel.



„poco una suspension en su percibo: la se-  
 „gunda se reduce á que en un tiempo en  
 „que todos conocen, que el Gobierno tiene  
 „urgencias extraordinarias, qualquiera mu-  
 „tacion por mas conforme que fuese al buen  
 „Orden, y á la felicidad de los Pueblos  
 (que lejos de ser útil á V. M. fuera causa  
 de muchos sacrificios), „sería reputada siem-  
 „pre por una operacion Fiscal, que experi-  
 „mentaría, baxo de este punto de vista,  
 „mayores obstáculos; al paso que no se co-  
 „nocerían las benéficas intenciones de V. M.  
 „Pero en la propuesta que hago á V. M.  
 „de la nueva Administracion no puede ha-  
 „ber ningun riesgo, porque se exígería de  
 „la Generalidad que se eligiese, la misma  
 „suma de Impuestos que satisface actual-  
 „mente.

„Esta circunstancia evitaría tambien qual-  
 „quier sospecha injusta que pudieran tener  
 „los Contribuyentes, y se manifestaría en to-  
 „do su esplendor la paternal Bondad de V.M.

„Finalmente esta vigilancia sobre la Ad-  
 „ministracion interior en medio de la Guer-  
 „ra, manifestaría una calma favorable al Cré-  
 „dito; y no dudo tampoco, que uno de los

»medios para alentar á las Provincias á los  
»nuevos esfuerzos que la Guerra hará indis-  
»pensables , fuera hacerlas esperar una Ad-  
»ministracion mas conforme á sus deseos. Es-  
»ta esperanza ( no puedo pasarlo en silen-  
»cio ) »ha llegado á hacerse casi necesaria. Ve-  
»mos á un mismo tiempo que los Impues-  
»tos llegan á su extremo periodo ; y que  
»los espíritus están alerta mas que nunca  
»sobre los objetos de la Administracion ; de  
»modo , que al paso que esta multiplicidad  
»de Impuestos constituye |la Administracion  
»sumamente difícil, está el Público observan-  
»do con atencion todos los inconvenientes,  
»y todos los abusos , de que resulta una críti-  
»ca inquieta, y confusa que fomenta el conti-  
»nuo deseo que tienen los Parlamentos de mez-  
»clarse en la Administracion ; y esto por su  
»parte se va manifestando mas cada dia , in-  
»troduciéndose, como todos los Cuerpos que  
»quieren adquirir poder , hablando en nombre  
»del Pueblo , y diciéndose Defensores de los  
»Derechos de la Nacion. Así , hay que dudar,  
»que aunque no tengan instruccion , ni se ha-  
»llen animados del Bien del Estado , aparen-  
»tarán sin embargo uno y otro en todas las

»ocasiones que se presenten, y todo el tiempo que se hallen apoyados por la Opinión pública. Es preciso, pues, ó quitarles este apoyo, ó prepararse á reiteradas contiendas, que turbarán la tranquilidad del Reyno de V. M. y conducirán sucesivamente la Autoridad á una degradacion, ó á partidos extremos, cuyas consecuencias no pueden exáctamente determinarse.

»Sucederá lo que ya se ha verificado otras veces; esto es, que considerando unas veces á los Parlamentos como un Cuerpo de Magistratura, se les proporcionará fuerza y brillantez; y considerándolos otras, como un Cuerpo Político, se deseará minorárselas.

»Ahora, pues, el único medio de prevenir estas vicisitudes, es ceñir esencialmente á los Parlamentos á las funciones decorosas y tranquilas de la Magistratura, y substraer de sus continuos deseos los grandes Objetos de la Administracion, mayormente quando puede conseguirse por medio de una Institucion, que satisfaciendo el voto Nacional, fuera al mismo tiempo conveniente al Gobierno; y como la sim-

„ple perspectiva de las Miras generales de  
 „V. M. en esta parte bastaría á impresio-  
 „nar y calmar por algun tiempo los espíri-  
 „tus, creo, considerándolo solo sobre este  
 „punto de vista, que es tan necesario el En-  
 „sayo de una Administracion Provincial y Mu-  
 „nicipal, que me atrevo á decir, que por mal  
 „que saliese, se lo aconsejaría aun á V. M. con  
 „tanto mas fundamento, quanto baxo los aus-  
 „picios de la experiencia no pueden dexar  
 „de reunirse casi todos los votos.

„Las Personas que desean con ansia esta  
 „nueva forma de Administracion, la aplau-  
 „dirán como un primer paso, que puede  
 „conducir á una mejora general.

„Aquellos que temen toda especie de  
 „mutacion, y respetan hasta los mayores abu-  
 „sos, quando son antiguos, aprobarán el  
 „espíritu de prudencia de V. M. que le ha-  
 „brá inspirado no hacer mas que un ensa-  
 „yo de aquella Administracion, y á dilatar  
 „la determinacion general para otro tiempo,  
 „despues de las lecciones que dicte la ex-  
 „periencia.

„Finalmente todos los Vasallos de V. M.  
 „bendecirán su Real Persona por haber to-

»mado, á lo menos en seria consideracion,  
 »un objeto de tanta importancia para la fe-  
 »licidad de sus Pueblos y prosperidad del  
 »Reyno." M. V. sb sbbs sb sbbs ; sbbs sbbs

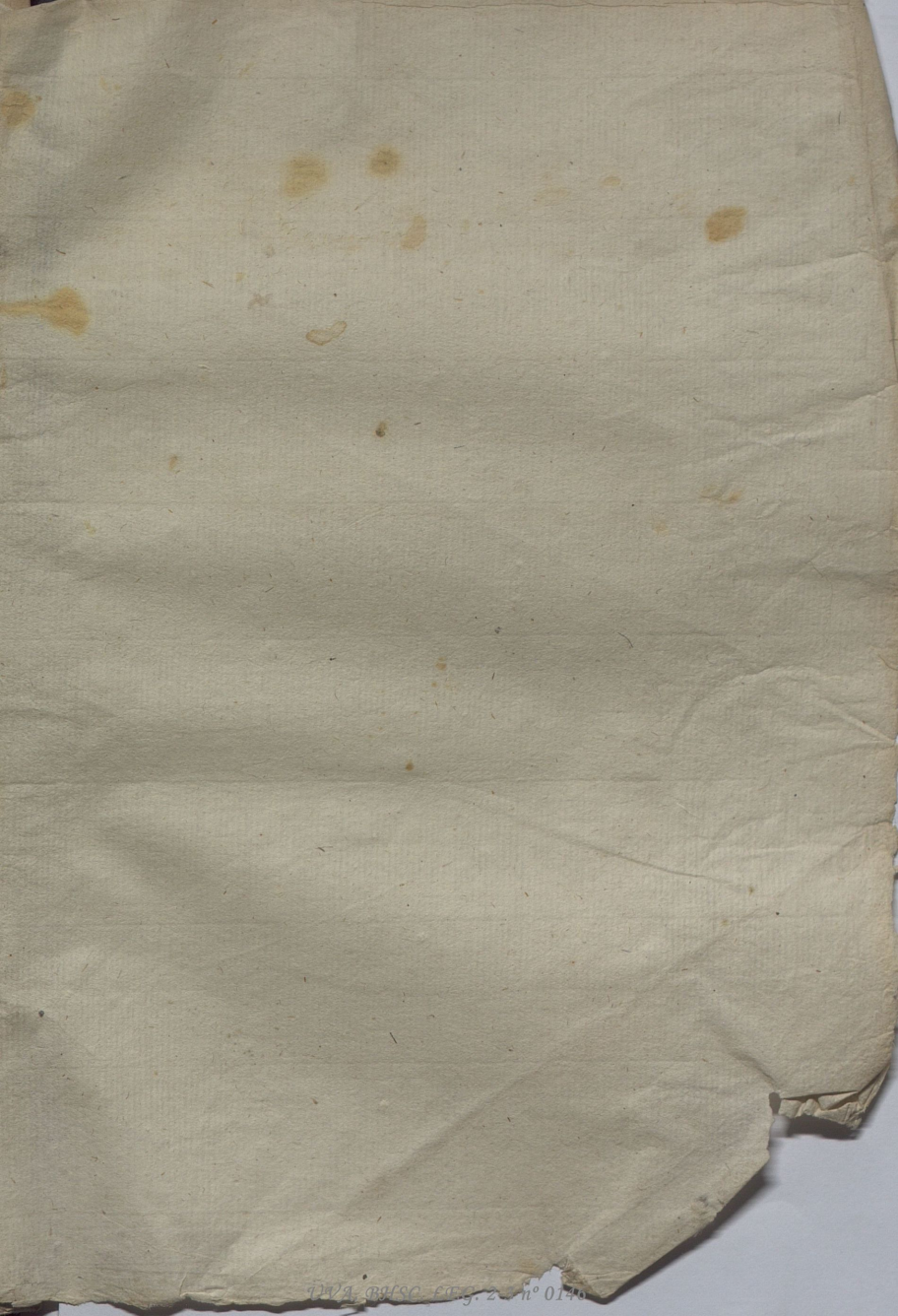
Despues de haber exâminado por la parte única del Interés Público la importante question tratada en esta Memoria, concluiré con una reflexiõn, que mira mas particularmente la Persona de V. M. á quien siempre he vivido inclinado por un sentimiento digno á lo ménos de su indulgencia.

He visto diferentes clases de Glorias divididas entre los Soberanos : la Guerra, la Política, las Artes, y la Magnificencia, han señalado alternativamente su Reynado, y consagrado su memoria. "En el dia el afan de la *felicidad pública de los Pueblos*, y del establecimiento de las Leyes que pueden asegurarla, parece que es el objeto de una única nueva ambicion, que es la mas noble de todas. Un Siglo mas tranquilo, y mas instruido, parece que está desengañado de aquellas falsas grandezas en que las lágrimas de los Pueblos venian á juntarse con las alabanzas de los Historiadores, y con las adulaciones de los Cortesanos."

La Nación al mismo tiempo tiene la vista puesta en V. M.: cree ver un acuerdo entre sus urgencias y el carácter de su Soberano; entre la edad de V. M. y el tiempo necesario para el cumplimiento de Proyectos saludables; y el Amor que V. M. inspira, hace percibir notablemente, que la Gloria que parece estar reservada á su Real Persona, será la mas conforme á su dicha, y la mas preciosa á la Humanidad.

FIN.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is significantly faded.

